



CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho del señor juez el proceso Ejecutivo en referencia, informando que en auto de fecha 05 de diciembre de 2022, se ordenó entre uno de sus apartes en el numeral 1° de su parte resolutive, comisionar al Inspector Central de Policía de Sincé, Sucre, para la diligencia de secuestro del bien inmueble N° 347-4239, lo cual fue digitado erróneamente porque el bien inmueble aquí embargado corresponde al folio de matrícula inmobiliaria N° 347-14239, tal como se expuso en la parte motiva del mismo proveído. Sírvasse proveer.
Sincé, Sucre, marzo 10 de 2023.


EZEQUIEL DAVID BELLO MARQUEZ
Secretario

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE SINCE-SUCRE
Sincé, Sucre, marzo diez (10) de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
RADICACION: 707424089002009-00085-00
DEMANDANTE: MARCELIANO MEZA JARABA
APODERADO: DR. YONNY RAFAEL DAZA COMAS
DEMANDADO: WILLIAM JARABA VELASQUEZ

Vista la nota secretarial que antecede, se advierte que efectivamente en el auto de fecha 05 de diciembre de 2022, se ordenó en el numeral 1° de su parte resolutive, comisionar al Inspector Central de Policía de Sincé, Sucre, para la diligencia de secuestro del bien inmueble N° 347-4239, lo cual fue digitado erróneamente porque el bien inmueble aquí embargado corresponde al folio de matrícula inmobiliaria N° **347-14239**, número que fue plasmado en la parte motiva del mismo proveído.

Por lo anterior, resulta imperativo remitirnos a la norma que regula la materia, siendo el artículo 286 del CGP, que autoriza la corrección de errores aritméticos y por omisión o cambio de palabras o alteración de éstas, en los siguientes términos:

“Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto.

(...) “Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella.”

Pues bien, dicho lapsus calami, se encuentra en la parte resolutive del auto en mención.



Así las cosas, resulta imperativo corregir el error ocurrido, por lo que se dispondrá que por secretaría se libre el despacho comisorio con el número de matrícula inmobiliaria debidamente diligenciado.

En consecuencia, esta célula judicial.,

RESUELVE:

1.- Corrijase el numeral 1° del auto de fecha 05 de diciembre de 2022, en el sentido de señalarse que se ordenará comisionar al Inspector Central de Policía de Sincé, Sucre, para la diligencia de secuestro del bien inmueble N° **347-14239** y no como erróneamente se había plasmado como el 347-4239. Ofíciase.

2.- Dejar incólume las demás partes del auto adiado 5 de diciembre de 2022.

NOTIFIQUESE y CÚMPLASE

ALBERTO ANDRÉS COTE TOVAR
JUEZ